



Acuerdo N° 2456

Defensoría de los Habitantes de la República

Con fundamento en el artículo 2° de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; los artículos 9 incisos a), c), d), e) g), y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres; el artículo 5° del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, acuerdo N° 528-DH del nueve de mayo de dos mil uno y sus reformas; los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República, acuerdo N° DH-600 del veinte de diciembre del dos mil uno; y los artículos 1°, 3°, 4°, 9° y 10° y Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos, Acuerdo N° DH-1978 y 1978 Bis del a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, publicado en el alcance N° 37 a La Gaceta N°. 34, del día 21 de febrero del 2022.

Considerando:

- I. Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.
- II. Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes (DHR), tornan necesario dirigir el adecuado ejercicio de la gestión sustantiva, con la intención de atender asuntos institucionales con objetividad, congruencia y publicidad, en correlación con los términos de la celebración de los concursos de antecedentes laborales.
- III. Que le corresponde al Defensor/a de los Habitantes aprobar las herramientas técnicas y objetivas que le faciliten el nombramiento o ascenso de personal, por los mecanismos que se disponga utilizar; así como, definir los predictores de selección para los procesos de designación, con fundamento en principios de idoneidad, técnica, mérito y capacidad comprobada.
- IV. Que el artículo 6° del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante acuerdo N° 528-DH del 09 de mayo del 2001, y publicado en el Alcance N° 33-A a La Gaceta N° 90 del 11 de mayo del 2001, señala que: *"El Despacho será el órgano encargado de velar por la efectiva y homogénea aplicación de los criterios técnicos y las políticas institucionales..."*.
- V. Que el artículo 9° inciso e) del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 135 del 16 de julio de 1993, señala como funciones del Defensor o Defensora de las y los Habitantes de la República, entre otras, lo siguiente: *"Emitir los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios..."*.

- VI.** Que el Departamento de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° RH-090-2011 del día 19 de julio del 2011, presentó en aquella oportunidad, una propuesta de ponderación de predictores de selección, según el nivel de las clases de puestos, que permitían formalizar y estandarizar su aplicación en todos los concursos, de conformidad con la normativa creada y aplicada, en ese momento.
- VII.** Que el documento citado (Oficio N° RH-090-2011), se encuentra actualmente desfasado y opuesto a la juridicidad, en tanto, la tabla de predictores y ponderaciones de selección, debe ser ajustado, conforme a la numeración y contenido establecido en el Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes de la República (Acuerdo 1978 y su reforma - bis) vigente.
- VIII.** Que con arreglo al oficio citado en el punto sexto, se procedió a generar los Acuerdos números 1656 de fecha 1° de noviembre de 2011, en relación con los predictores y ponderaciones de selección de los niveles de clases de puestos, uno, dos, tres y cuatro; así como el Acuerdo N° 1910, dado el día 21 de abril de 2015, en referencia a la reforma introducida al Acuerdo 1656, en atención con el nivel de clase de puesto, número cinco – nivel gerencial, periodo donde se encontraba vigente el Acuerdo N° 1198, norma que actualmente se encuentra derogada.
- Aunado al hecho, que los porcentajes ahí establecidos generaron la asignación de alta calificación de la nota de evaluación final, a predictores y ponderaciones con variable subjetivas.
- IX.** Que conforme con lo establecido en el anterior Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes, (acuerdo N° 1198-DH del 18 de enero del 2007) se otorgó en esa oportunidad amplia discrecionalidad al Jerarca de turno, en la selección de su personal, por lo que fue necesario establecer límites que permitieran asegurar que los nombramientos se efectuarán con base en un sistema que reconociera los méritos y la capacidad comprobada, así como eliminar la subjetividad en la escogencia del personal.
- X.** Que es necesario revisar la tabla de predictores y ponderaciones de selección, establecidos en los Acuerdos números 1656 y 1910, que se encuentran entrelazados con el oficio N° RH-090-2011 del día 19 de julio del 2011; no derivándose que dichos instrumentos sean conformes con los principios y discernimiento, que sirvieron de base para el establecimiento actual del Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes de la República, número 1978 y 1978 BIS.
- XI.** Que mediante la creación del Acuerdo N° 1978-DH, rubricado el día 1 marzo de 2016 y su posterior reforma (parcial), se inspiró en crear normas desde el ámbito administrativo, que permitieran a la administración superior, seleccionar el personal idóneo, para ocupar puestos laborales dentro de la Defensoría de los Habitantes, mediante parámetros imparciales, en relación con la evaluación objetiva de atestados.

- XII.** Que de acuerdo con el artículo 3 del Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos reformado recientemente, establece que: "**Artículo 3.- De los nombramientos en propiedad.** Cuando corresponda llenar un puesto vacante mediante un nombramiento en propiedad, el Defensor o Defensora de los Habitantes convocará a un concurso interno; en caso de que dicho concurso resulte infructuoso se procederá a convocar a un concurso público externo a nivel nacional, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este Estatuto. Los concursos deben incluir predictores para el Perfil de Puesto. En todo caso, las bases de cada concurso y el perfil de los puestos contarán con el aval previo del Defensor o Defensora de los Habitantes de la República..."
- XIII.** Que dentro de los principios evaluables en los concursos de la Defensoría de los Habitantes, el artículo 9 del actual Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes de la República (Acuerdo 1978 y su reforma), indica: "... El procedimiento de elaboración de los predictores que se definan para la realización del proceso de selección y nombramiento, **deberá caracterizarse por su transparencia y objetividad**, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos, unidad en la que se deposita esta responsabilidad (en colaboración con la Comisión Evaluadora, deberá acudir a los medios apropiados que garanticen la seguridad, la agilidad y oportunidad requeridas." (Así reformado el párrafo anterior y publicado en el Alcance Digital N° 37 a La Gaceta N° 34 del 21 de febrero de 2022).
- XIV.** Que de acuerdo al Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos, igualmente, estipula: "... **Artículo 12.- De la confección del cartel:** "... En el cartel se definirá que el concurso constará de tres etapas: **la primera** es la valoración de los predictores y la definición de las y los oferentes que pasarán a la siguiente etapa; **la segunda**, la aplicación de los predictores seleccionados y la definición de las y los oferentes que pasarán a la siguiente etapa; **y la tercera**, la entrevista cuando corresponda. La Defensora o el Defensor de los Habitantes podrá convocar a los integrantes de la terna o nómina que se le presente, a una última entrevista extraordinaria si lo considera necesario para tomar una mejor decisión. (Así reformado y publicado en el Alcance Digital N° 37 a La Gaceta N° 34 del 21 de febrero de 2022).
- XV.** Que en el ejercicio de la función administrativa, es esencial propiciar los principios de transparencia y objetividad, en los procesos de selección de personal, cómo lo ha establecido la Dirección General del Servicio Civil, en la resolución número DG-101-2020, dada en la ciudad de San José, a las trece horas del catorce de diciembre dos mil veinte.
- "... 6. Que en el contexto de la normativa del Régimen de Servicio Civil, **y dentro del marco de transparencia y objetividad, los concursos internos favorecen la estabilidad, la motivación, el desarrollo del recurso humano, el bienestar de la población laboral institucional; procurando retener a las personas funcionarias más idóneas en las distintas actividades de la función pública; y buscan la mayor compatibilidad posible de las condiciones de estas personas funcionarias respecto de los requerimientos de eficiencia que demanda la prestación de los servicios públicos.***
- XVI.** Que el funcionario David Walsh Jiménez, en condición de Secretario General del Sindicato de Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría de los Habitantes, interpuso anteriormente ante el Despacho de la Defensora de los Habitantes, un recurso de reconsideración, contra el contenido del Acuerdo N° 2008.

- XVII.** Que mediante resolución sin número, emanada en la ciudad de San José, a las quince horas veintitrés minutos del día 17 de enero de 2019, se analizó la juridicidad del Acuerdo N° 2008, de las once horas del día veintidós de agosto de 2016, se determinó en la parte dispositiva de la resolución: "... De conformidad con las consideraciones desarrolladas, jurisprudencia reseñada y fundamento normativo señalado, **SE RESUELVE DECLARAR CON LUGAR** el recurso de reconsideración incoado por el funcionario David Walsh Jiménez, en condición de Secretario General del Sindicato de Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría de los Habitantes y **ANULAR EL ACUERDO** No. 2008.
- XVIII.** Que de acuerdo al principio de paralelismo de las formas, comúnmente conocido bajo la expresión: "... de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen", el que obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente", no se observa que el Acuerdo No. 2008 fuera formalmente derogado, de conformidad con el procedimiento jurídicamente establecido, siendo el caso específico con la necesaria emisión de un Acuerdo derogatorio (nuevo).
- XIX.** Que en fecha 11 de junio de 2018, se aprobó por el otrora Defensor de los Habitantes en Funciones, el Acuerdo N° 2164, referente a adoptar las definiciones del Manual de Especialidades y Subespecialidades, utilizadas por la Dirección General del Servicio Civil, de modo que se ampliaran los factores distintivos de las clases contenidas en el Manual de Clasificación de Puestos de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 013-DH del 12 de julio del año 1993.
- XX.** Que mediante aprobación posterior, la Jerarca institucional, rubricó los Acuerdos números 2413, emanado a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós y el Acuerdo N° 2450 del 16 de mayo del año 2022, en relación con: "**POLÍTICA DE ROTACIÓN PARA FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS QUE LABORAN EN LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**".
- XXI.** Que conforme con la nueva política institucional, es necesario dejar sin efecto las especialidades asignadas a plazas laborales que iban a ser sometidas a concurso, en tanto, actualmente es interés institucional ofrecer las mismas de forma genérica.
- XXII.** Que igualmente, como sucede con el Acuerdo N° 2008, se debe efectuar el mismo procedimiento en relación con los Acuerdos números 1656, 1910 y 2164, en tanto, contradicen la dirección y congruencia con la emisión de nueva normativa interna de carácter laboral, que requiere su adaptación de conformidad con la potestad que enviste al Jerarca, así como de la necesidad de ajustar la normativa interna – laboral, conforme a los principios y valores propios del ordenamiento jurídico.

**Por tanto;
Se Acuerda**



Uniformidad con relación a las ponderaciones de los predictores establecidos en el Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo número 1978 y su reforma (BIS).

Primero: Se procede a derogar formalmente los **Acuerdos números 1656** emanado en fecha 1° de noviembre de 2011, el **Acuerdo 1910** el día 21 de abril de 2015, el **Acuerdo 2008**, dado en la ciudad de San José, a las de las once horas del día veintidós de agosto de 2016 y el **Acuerdo N° 2164** de fecha 11 de junio de 2018.

Segundo: Se procede a derogar cualquier otra disposición normativa o resolutive que se oponga, en atención con los concursos de antecedentes para ocupar una plaza laboral dentro de la Defensoría de los Habitantes de la República, en aplicación de los concursos internos de antecedentes establecidos en el Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo número 1978 y su reforma (BIS), sin perjuicio de asuntos resueltos o que generaron algún derecho adquirido o presente una situación jurídica consolidada.

Tercero: Se modifica la designación de especialidades a las plazas laborales que se proceden a citar, con la instrucción de ofrecerlas mediante concurso de antecedentes, de manera genérica, de conformidad con el siguiente listado de identificación:

N° puesto	Especialidad
018913	Sin especialidad
100956	Sin especialidad
014278	Sin especialidad
371737	Sin especialidad
101412	Sin especialidad
014279	Sin especialidad
038120	Sin especialidad
028195	Sin especialidad
014226	Sin especialidad
372406	Sin especialidad
372407	Sin especialidad

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Rige a partir de su publicación en La Gaceta del Despacho.

Dado en la ciudad de San José, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.
Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.